



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	10 de marzo de 2023
RADICADO	680013110008-2022-00011-00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA BUSTAMANTE C.C. 63.459.733
APODERADO DEMANDANTE	DR. JAVIER CAMACHO PIÑA C.C. 91.252.354 T.P 120.074 de C.S.J.
DEMANDADO	UGALVIS PAREDES MORILLO No asiste C. C. 18.939.576
MINISTERIO PÚBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia. T.P. 92.587 del C. S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:36 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:06 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I.INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, el apoderado de la Activa Dr. JAVIER CAMACHO PIÑA, la señora MARIA EUGENIA BUSTAMANTE, demandante y la Dra. RUTH JAEL SALAZAR, Representante del Ministerio Público.

El Despacho deja constancia del envío de correo electrónico con el link de acceso al señor UGALVIS PAREDES MORILLO para comparecer a la Diligencia del día de hoy, sin embargo, siendo las 8:45 de la mañana no ha hecho presencia en la diligencia, se dan tres (3) días para que el demandado presente la excusa justificada por su inasistencia a la Audiencia, en el evento de que se excuse dentro del término de ley, se recaudará su interrogatorio de parte en la próxima audiencia que señalará el Despacho para escuchar los alegatos de conclusión y proferir sentencia.

II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte demandante, la señora MARIA EUGENIA BUSTAMANTE, madre de las menores D.A.P.B. y G.T.P.B.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. El Despacho fija el litigio en el sentido de determinar si el señor UGALVIS PAREDES MORILLO incurrió en algunas de las causales que establece el artículo 315 del C.C. para la emancipación judicial de las menores DANIELA ALEXANDRA PAREDES BUSTAMANTE y GERALDINE TATIANA PAREDES BUSTAMANTE, en caso afirmativo el Despacho procederá a privarlo de la Patria Potestad.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de:

1. YOEL ARDILA VILLAMIZAR, Padrino de D.A.P.B. y cuidador de las menores.
2. NINI JOHANNA ARDILA VILLAMIZAR, Madrina de D.A.P.B. y cuidador de las menores.
3. LUIS ALBERTO BUSTAMANTE, Tío materno de las menores
4. PEDRO NEL BAUTISTA, Esposo señora Nini Johanna Ardila

El Despacho considera que con los testimonios que se han recaudado en esta diligencia son suficientes para tomar una decisión y por ello limita los testimonios, se declara cerrado el debate probatorio. No obstante, dado que el demandado no compareció, se le conceden tres días para que se excuse y se fija fecha para continuar la audiencia, para escuchar los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

El Despacho tiene para continuar con esta diligencia el día diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023) a las 3:30 p.m.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,



Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cab9eb910b86abcb34e8c4d3dd011b4d0586fe6b9d678114d54b4e7cc766a94**

Documento generado en 11/03/2023 08:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>